

Escritura No.

ESCRITURA PÚBLICA DE:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

DENOMINADA:

KARNATAKA S.A.

CUANTÍA: \$ 800,00

**** mf ****

Factura #

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador,
el día de hoy DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CINCO,
ante mi, **LICENCIADO EDUARDO PALACIOS SACOTO, NOTARIO
PÚBLICO NOVENO SUPLENTE DEL CANTÓN**, Según oficio 1347-
DDCNJA-05 de fecha diecisiete de noviembre del dos mil cinco,
Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan
expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima, que
se denominará KARNATAKA S.A., los señores JUAN PABLO
ELJURI VINTIMILLA y MARCOS MALO ACOSTA, todos por sus

propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, comerciantes, casados, civilmente capaces y domiciliados en la ciudad de Cuenca, a quienes por presentar sus cédulas de identidad de conocer doy fe y cumplidos los requisitos legales previos manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima, que se denominará KARNATAKA S.A., los señores JUAN PABLO ELJURI VINTIMILLA y MARCOS MALO ACOSTA, todos por sus propios derechos, ecuatorianos, mayores de edad, comerciantes, casados, civilmente capaces y domiciliados en la ciudad de Cuenca. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato, se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación. ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA KARNATAKA S.A. CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD ARTICULO



PRIMERO: / DENOMINACIÓN.- Constituyese en esta ciudad, la

Compañía que se denominará **KARNATAKA S. A. ARTICULO**

SEGUNDO: / NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La sociedad es de

nacionalidad ecuatoriana, tendrá su domicilio principal en la ciudad

de Cuenca, pero podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en

otras ciudades del país o en el exterior. **ARTICULO TERCERO: /**

OBJETO. El objeto de la compañía es la compraventa, corretaje

administración permuta, agenciamiento, explotación, lotización,

parcelación y anticresis de inmuebles. La industrialización,

transformación producción, compraventa importación, exportación,

distribución comercialización de toda clase de vehículos y

maquinarias, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de

automotores, madera, productos industriales, productos de todas las

ramas, comerciales, industriales, agrícolas, agroindustriales de

preservación ambiental, materia prima industrial, productos

terminados, químicos insumos de oficina, de comunicación y

seguridad industrial, alimenticias, metalmecánica y textil; máquinas

industriales y agrícolas de toda clase, productos agropecuarios,

artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos y materiales de

construcción y para la decoración, equipos de computación,

herramientas y toda clase de instrumentos, equipos y suministros

eléctricos y electrónicos o no; artículos de deporte, artículos de

cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico y para laboratorios; instrumentos de música; metales, productos de vidrio y cristal; joyas y artículos conexos con la rama de joyería; bebidas gaseosas y alcohólicas; productos de cuero, elaboración de telas; también se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir, y de indumentaria, fibras, tejidos hilados y calzado y las materias primas que la componen; compraventa por mayor y menor y/o distribución, y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativas en todos sus formas y aplicaciones; la comercialización interna y externa de pieles, pinturas barnices y lacas, productos de hierro y acero; combustibles y derivados del petróleo papelería y útiles de oficina; artículos de bazar y perfumería y productos de confitería. La explotación, industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, ganaderos, maderos, de floricultura y de piscicultura. El desarrollo de la actividad minera en toda sus fases. La actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras. El asesoramiento técnico,

administrativo, ecológico y de desarrollo de proyectos. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas en la Ley. **ARTICULO CUARTO/PLAZO DE DURACIÓN.**- El plazo de duración es de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura, en el Registro Mercantil. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS ARTICULO QUINTO/ CAPITAL.**- El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas/ **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.**- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Presidente y el Gerente

General de la compañía. **ARTICULO SÉPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el certificado o título previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o título anotado. **ARTÍCULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas. **ARTÍCULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no

efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diez y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE LA JUNTA GENERAL ARTICULO DÉCIMO TERCERO. / ÓRGANO SUPREMO. /** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. La componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. / Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo décimo cuarto de este Estatuto, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. B) Elegir comisarios quienes durarán dos años en sus funciones. C) Resolver sobre el aumento o disminución del capital autorizado y del capital suscrito, la emisión de dividendos – acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas; la amortización de acciones y en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos. D) Interpretar el Estatuto Social de modo obligatorio. E) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales; agencias oficinas, o

servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes. F) Dictar los reglamentos administrativos internos de la sociedad, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios en caso de conflicto. G) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. H) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la sociedad o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta, para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la sociedad sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal. I) Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales. J) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la sociedad a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. K) Nombrar auditores cuando fuere del caso. L) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes



estatutos o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS ORDINARIAS.**

Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentarán el Gerente General y los comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. Igualmente conocerá los informes de auditoria externa en los casos que proceda. No podrán aprobarse, ni el balance ni las cuentas, si no hubieren sido precedidos por el informe de los Comisarios. B) Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario. C) Resolver a cerca de la distribución de los beneficios sociales. D) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, y más miembros de los organismos de administración creados por el estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.**

Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, no podrá tratarse si no de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-

Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario ad-hoc. **ARTICULO DÉCIMO**

SÉPTIMO: MAYORÍA.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este Estatuto, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General, son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la compañía. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la junta general. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión. La convocatoria a Junta

General, deberá hacerse además mediante comunicaciones escritas o por fax o por correo electrónico dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito e indicando a la sociedad sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, por nota escrita además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM.**-/La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado/Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días, de la fecha fijada para la primera reunión. A) Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presente. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. B) Para la verificación del quórum, no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. C) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o

disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGÉSIMO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere

suficientemente informado. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:**

ACTAS. Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta-resumen, de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen puede ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos, entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión. Podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:

NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

El Presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la sociedad, legal, judicial y extrajudicialmente. B) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General. C) Llevar a conocimiento de la Junta General, los asuntos que deban ser conocidos y resueltos por ella. D) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las Leyes de la

República en la marcha de la sociedad. E) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la sociedad. F) Legalizar con su firma los títulos de acciones y las actas de las sesiones de la Junta General. G) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. H) **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:**

NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.

El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A) Representar a la sociedad, legal, judicial y extrajudicialmente. B) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto. C) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad; abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles. CH) Suscribir pagarés, letras de cambio y, en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía. D) Firmar contratos o contratar préstamos sujetándose a las limitaciones que periódicamente le señala la Junta General. E) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general intervenir en todo acto o contrato



relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General. F)✓ Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos. G)✓ Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar, la contabilidad y archivos de la sociedad. H)✓ Llevar los libros de Actas, de Acciones y Accionistas y el libro talonario de Acciones. I)✓ Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones y las actas de las sesiones de la Junta General. J)✓ Presentar anualmente a la Junta General, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balance y más documentos pertinentes. K)✓ Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y de su informe. L)✓ Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la sociedad y someterlos a la aprobación de la Junta General. M)✓ En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la sociedad y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos

estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DURACIÓN DE LOS CARGOS.-

El Presidente y el Gerente General de la Compañía, podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por periodos de **cinco años**, pudiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del periodo, podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEXTO: SUBROGACIONES.- En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Presidente, hasta que éste se reintegre a sus funciones o hasta que la Junta General, designe nuevo Presidente, le reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que éste se reintegre a sus funciones o hasta que la Junta General, designe nuevo Gerente General, le reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Presidente. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

COMISARIOS/ La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas, en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO**

CUARTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: La Compañía se disolverá por las causas determinadas

en la Ley de Compañías. En tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y/o del Presidente. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor JUAN PABLO ELJURI VINTIMILLA, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas en efectivo; y , el señor MARCOS MALO ACOSTA, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas en efectivo, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital, otorgado por el Banco del Austro S.A. Los accionistas pagarán el cincuenta por ciento restante del valor de cada una de las acciones, que han suscrito en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil y en cualquiera de las formas determinadas en la Ley


ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO A PAGAR
Juan Pablo Eljuri Vintimilla	400	\$ 400	\$ 200	\$ 200
Marcos Malo Acosta	400	\$ 400	\$ 200	\$ 200
Total	800	\$ 800	\$ 400	\$ 400

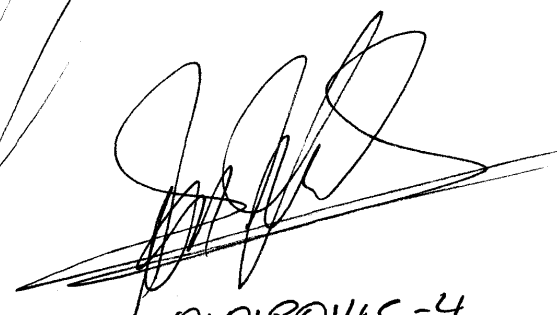
CUARTA: Por mutuo acuerdo entre los otorgantes, queda expresamente autorizado el señor Marcos Malo Acosta, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación del contrato social y su inscripción en el Registro Mercantil, inclusive la Afiliación en la Cámara de Comercio; así como, para que una vez inscrita la escritura, convoque a la Junta General, que deberá hacer las designaciones previstas por el Estatuto Social. La cuantía queda fijada por el capital social de la Compañía. Sírvase usted, señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo necesarias, para la completa validez del presente instrumento, e insertar el Certificado de Cuenta de Integración de Capital, otorgado por el Banco del Austro S.A.. Atentamente.

ATENTAMENTE, DOCTOR IVAN CULCAY VILLAVICENCIO,



ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la deja elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leída que les fue la presente escritura íntegramente por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


0102014763


010180145-4


 **Lcdo. Eduardo Palacios Sacoto**
NOTARIO NOVENO SUPLENTE
CUENCA - ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us \$ 400,00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

KARNATAKA S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

MALO ACOSTA MARCOS	US\$200.00
ELJURI VINTIMILLA JUAN PABLO	US\$200.00

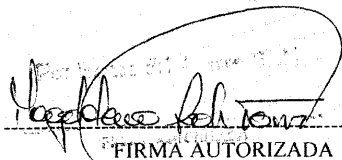
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

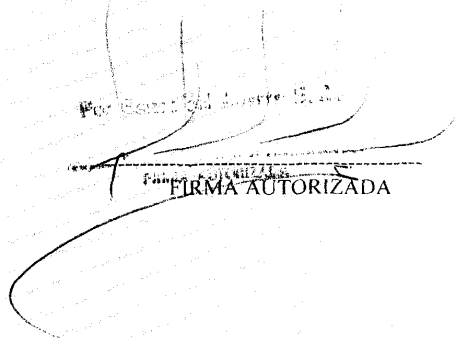
Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 13 de julio de 2005

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.



FIRMA AUTORIZADA

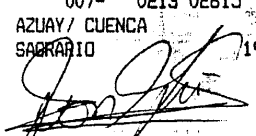



FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE JUSTICIA
OFICINA DE REGISTRO CIVIL Y IDENTIFICACION

CIUDADANIA No. 010180145-4

ELJURI VINTIMILLA JUAN PABLO
AZUAY/CUENCA/SUCRE
16 SEPTIEMBRE 1969
007- 0213 02615 M
AZUAY / CUENCA
SAGRARIO 1969

ECUATORIANA***** V3333V3222

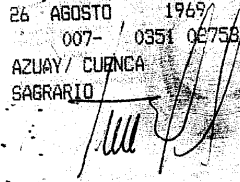

CASADO LOLA PATRICIA CORDOVA ANDRADE
SUPERIOR ESTUDIANTE
JUAN GABRIEL ELJURI ANTON
CLARA VINTIMILLA ARTEAGA
CUENCA 18/07/2002
18/07/2014
REN 0017335
Azy




REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE JUSTICIA
OFICINA DE REGISTRO CIVIL Y IDENTIFICACION


CIUDADANIA No. 010201676-3

MALO ACOSTA MARCOS
AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS
26 AGOSTO 1969
007- 0351 02758 M
AZUAY / CUENCA
SAGRARIO 1969

ECUATORIANA***** E444314222

CASADO MARIA PAOLA ELJURI VINTIMILLA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JOSE ENRIQUE MALO ABAD
MONICA ACOSTA VASQUEZ
CUENCA 07/07/2003
07/07/2015
REN 0199876
Azy




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Octubre del 2004

010201676 3 0022- 053 0939575

MALO ACOSTA MARCOS
AZUAY CUENCA
SAN SEBASTIAN


SANCION Multas= 4 Cost Rep= 8 Tot=

TRIBUNAL PROVINCIAL DE AZUAY
00000101 10/03/2005 11:44:03



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 05-C-DIC-879 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y cuatro de noviembre del dos mil cinco, bajo el No. 452 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **KARNATAKA S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 7.957. **CUENCA, UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CINCO. EL REGISTRADOR.-**


Dr. Remigio Aquilia Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

